



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 03 de diciembre del 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"

LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Le Diputade **Luisa Esmeralda Navarro Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del Artículo 88, la fracción V y VI del Artículo 89, la fracción II y III del Artículo 108, el Artículo 112, la fracción III del Artículo 141 y se Adicionan el Artículo 5 bis, el Artículo 10 Ter, 10 Quater , la fracción VII del Artículo 89, la fracción IV del Artículo 108, la fracción VI del Artículo 141 y el párrafo tercero del Artículo 186 de la Ley Del Trabajo De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios; con el objetivo de establecer una Cuota de Trabajo Integral para personas Trans., de conformidad con la siguiente:**



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

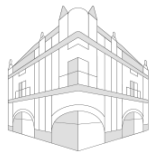
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho al trabajo es un componente esencial de la dignidad humana y del desarrollo integral de las personas, en México, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza un trabajo digno, socialmente útil y en condiciones de igualdad.

Sin embargo, la experiencia concreta de las personas trans revela que, para ellas, este derecho constitucional choca con barreras estructurales profundas: muchas son expulsadas de sus familias en edad temprana, lo que las precipita en situaciones de vulnerabilidad social, educativa y económica, afectando seriamente su acceso a empleos formales, esa exclusión temprana no solo limita sus oportunidades de formación, sino que perpetúa ciclos de discriminación, desempleo, precariedad y violencia.

Desde el punto de vista jurídico, esta problemática no es ajena al orden constitucional mexicano, el artículo 1º constitucional obliga al Estado a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para todas las personas, sin discriminación alguna y establece la obligación de adoptar medidas de igualdad substancial.

Esa discriminación no es sólo retórica: existe un principio de "categorías sospechosas" que la jurisprudencia ha identificado como aquellas



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

distinciones que requieren un escrutinio reforzado porque afectan a grupos históricamente marginados, en la Gaceta Parlamentaria se ha señalado que entre estas categorías se encuentran el género, la identidad y expresión de género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha desarrollado jurisprudencia muy relevante para proteger los derechos de las personas Trans, en la tesis relacionada con el amparo en revisión 1317/2017, por ejemplo, ha reconocido que la identidad de género es un elemento constitutivo del "libre desarrollo de la personalidad", de la privacidad y del derecho al nombre, todos amparados por normas internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además, en su doctrina reciente sobre igualdad y no discriminación laboral, la Corte ha señalado que el trato diferenciado debe justificarse rigurosamente y que el Estado tiene una obligación activa de remover obstáculos y asegurar que todas las personas, incluidas aquellas con identidades de género no normativas, accedan a oportunidades laborales reales.

Asimismo, en el ámbito internacional, México es parte del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que define discriminación en el empleo como cualquier distinción, exclusión o preferencia fundada en motivos como el sexo o la identidad de género que altere la igualdad de oportunidades.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Este convenio impone una obligación legal clara al Estado mexicano de diseñar políticas de empleo que garanticen la igualdad de trato y oportunidades, así como de prevenir, sancionar y erradicar prácticas discriminatorias.

Según el INEGI en la encuesta Nacional sobre Diversidad, Sexualidad y de Género (ENDISEG), la probabilidad de sufrir discriminación en un espacio laboral aumenta en 36.9% si te identificas como una mujer Trans; 18.3% si te identificas como un hombre Trans y 16.6% si perteneces a la población no binaria.

Estos números, de reciente incorporación al análisis estadístico del Estado mexicano, nos ayudan a dimensionar, definir y problematizar sobre el tema, así mismo un reportaje de expansión, la población Trans en México tiene una tasa de desempleo del 90%.

Un análisis que realizó el CONAPRED de las quejas de presuntos actos discriminatorios, indicó que del año 2012 al 2018 analizó un total de 166 presuntos actos de discriminación hacia personas Trans (77% quejas contra particulares y el resto contra personas del servicio público), 158 de los casos tenían como principal motivo de discriminación la identidad de género.

Las quejas sugieren que la discriminación laboral es especialmente frecuente, puesto que casi un tercio (31%) de ellas se relaciona con dicho



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

ámbito, por otra parte, casi un quinto se vincula con los servicios al público o con la recreación y el esparcimiento (19% y 17%, respectivamente), principalmente, se vulneraron los derechos al trato digno (80% de los casos), a la igualdad de oportunidades (32%) y al trabajo como tal (27 %).

Además, desde la perspectiva de los derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el principio de igualdad exige que los Estados tomen medidas afirmativas para corregir desventajas estructurales cuando se trata de grupos históricamente discriminados, entre ellos las poblaciones LGTBTTIQNB+ y en particular, las personas trans.

En México, la Constitución y los tratados internacionales forman parte del mismo bloque de constitucionalidad; por ello, es jurídicamente viable y necesario que las políticas públicas federales y locales incorporen acciones afirmativas para garantizar la igualdad sustantiva.

El contexto legislativo nacional refleja que ya existen movimientos significativos para reconocer esta problemática, la Coalición Mexicana LGTBTTI+ ha presentado iniciativas para reservar el 3 % de las plazas en el servicio público para personas trans y no binarias.

En el Estado de México, colectivos como Mujeres Trans Famosas Toluca & Aliados, Colectivo Trans Estado de México y Orgullo Ecatepec, entregaron una iniciativa para asegurar dicho 3 % en las plazas estatales.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

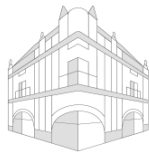
PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

En otras entidades, las propuestas han avanzado recientemente: en Tlaxcala, la diputada Gabriela Hernández Islas recibió una iniciativa de cupo laboral para personas trans y no binarias, que también incluye incentivos fiscales para el sector privado, estas iniciativas muestran una tendencia nacional creciente para reconocer y reparar históricamente la exclusión laboral de personas Trans.

Desde la jurisprudencia, también es relevante el antecedente dado por la propia Suprema Corte en un caso reciente: la Primera Sala reconoció el derecho de mujeres trans a no ser discriminadas en un centro comercial al negárseles el acceso a sanitarios femeninos y ordenó indemnización por daño moral y punitivo, este tipo de decisiones judiciales refuerzan la obligación del Estado y de las instituciones públicas de garantizar ambientes libres de discriminación por identidad y/o expresión de género.

Además, en el ámbito de la administración pública, la falta de políticas afirmativas explícitas propicia una violencia estructural laboral: la exclusión no es un accidente, sino un patrón que se reproduce institucionalmente cuando no existen mecanismos para contrarrestarla, al no haber cupos, las personas trans quedan marginadas de los procesos de selección formal y de las plazas que podrían ofrecer estabilidad, capacitación y trayectoria profesional.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Por todo ello, es necesario avanzar más allá del reconocimiento formal de igualdad para adoptar medidas afirmativas concretas, la presente iniciativa propone reformar y adicionar la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para establecer una cuota obligatoria del 5% de plazas para personas trans dentro del servicio público estatal y municipal, este porcentaje responde a la magnitud de exclusión documentada, es proporcional puesto que no desvirtúa la estructura de la administración pública y es necesario para generar un cambio real y sostenido.

La introducción de un 5 % de plazas trans no solo tiene un sentido reparador, sino que es una herramienta de transformación institucional, que garantiza que las instituciones públicas reflejen la diversidad social, promueve un entorno laboral inclusivo y contribuye a que las personas trans desarrollen una carrera profesional dentro de la función pública, con derechos, de estabilidad y reconocimiento.

Más aún, con esta medida el Estado de México puede posicionarse como entidad pionera en la materia, pues hasta ahora no existe legislación estatal que imponga un cupo laboral trans obligatorio con una proporción tan ambiciosa, adoptar esta política no solo representaría un avance local, sino un referente de política pública progresiva a nivel nacional, inspirando a otras entidades federativas a similar compromiso.

La implementación del cupo debe acompañarse con mecanismos de seguimiento, capacitación e inclusión: se propone que la ley estatal



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

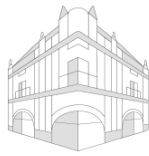
"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

contemple la creación de un programa institucional para capacitar a las áreas de recursos humanos y selección de personal en perspectiva de género, para diseñar procesos de reclutamiento inclusivos, y para monitorear la ocupación efectiva de esas plazas con informes regulares.

También se debe prever cooperación con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la defensa de los derechos de las personas Trans para hacer acompañamiento en la incorporación de personas, mentoría, formación y retención.

Asimismo, esta política debe integrarse dentro de una estrategia más amplia de inclusión: debe ser congruente con otros mecanismos de política pública para garantizar que las personas trans accedan también a la educación, a la salud, a la vivienda y a la participación social, solo así podremos romper de raíz el ciclo de exclusión que muchas personas trans viven desde su niñez. Finalmente, desde un punto de vista ético, social y jurídico, esta iniciativa es un acto de restitución histórica y una obligación constitucional: reconoce que la igualdad formal no basta cuando la práctica muestra una exclusión persistente; responde a los estándares internacionales de derechos humanos; transforma instituciones; y abre un camino para que muchas personas trans ejerzan su derecho al trabajo con dignidad.

Por lo tanto, someto respetuosamente esta iniciativa con proyecto de decreto a la consideración de esta Soberanía, con el firme propósito de



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

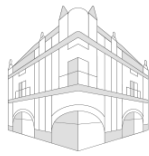
reformular la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y garantizar un cupo laboral mínimo del 5% para personas trans, asegurando así que el servicio público sea reflejo de inclusión, justicia y diversidad.

Por las razones expuestas, Someto a consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, **la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción IV del Artículo 88, la fracción V y VI del Artículo 89, la fracción II y III del Artículo 108, el Artículo 112, la fracción III del Artículo 141 y se Adicionan el Artículo 5 bis, el artículo 10 Ter, 10 Quater, la fracción VII del Artículo 89, la fracción IV del Artículo 108, la fracción VI del Artículo 141 y el párrafo tercero del Artículo 186 de la Ley Del Trabajo De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios;** con el objetivo de establecer una cuota laboral Trans, mismo que permitirá hacer de esta una sociedad más justa, inclusiva e incluyente; para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

Presentante.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

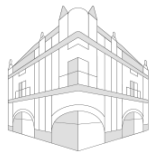
PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se Reforman la fracción IV del Artículo 88, la fracción V y VI del Artículo 89, la fracción II y III del Artículo 108, el Artículo 112, la fracción III del Artículo 141 y se Adicionan el Artículo 5 bis, el Artículo 10 Ter, 10 Quater, la fracción VII del Artículo 89, la fracción IV del Artículo 108, la fracción VI del Artículo 141 y el párrafo tercero del Artículo 186 de la Ley Del Trabajo De Los Servidores Públicos Del Estado Y Municipios.

Artículo 5 Bis. - Los Poderes del Estado, los municipios, los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autónomos Constitucionales tienen la obligación de aplicar como acción afirmativa una cuota laboral correspondiente al 5% de sus plazas de base y del 1% de sus plazas consideradas como personal de confianza para las poblaciones trans.

Se entiende por persona trans a la que se auto percibe o expresa con una identidad de género distinta a la asignada al momento de nacer, incluyendo, entre otras a quienes se identifican como travestí, transgénero, transexual, no binario, muxe, entre otras derivadas de los pueblos indígenas o emergentes.

Artículo 10 Ter. - La Secretaría de Contraloría del Estado de México, deberá contar con una Comisión de Seguimiento e Implementación, deberá crear un Registro Único de Aspirantes Trans a ocupar las plazas laborales, además



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

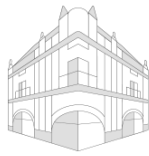
"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

de establecer los procedimientos para la contratación y permanencia de las plazas laborales que se oferten.

La inscripción al Registro Único de Aspirantes Trans que se establece en el párrafo anterior no es obligatoria, ni resulta impedimento para el acceso al régimen de inclusión laboral previsto en la presente ley. El Registro Único de Aspirantes Trans atenderá lo dispuesto por las leyes vigentes relacionadas con la Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 10 Quater. - La Comisión de Seguimiento e Implementación estará integrada por:

- I. Una persona representante de la Secretaría de Contraloría del Estado de México que la presidirá;**
- II. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas del Estado de México;**
- III. Una persona representante del Consejo Ciudadano para la prevención y eliminación de la discriminación;**
- IV. Una persona representante del H. Congreso del Estado Libre y Soberanos de México;**
- V. Una persona representante del Consejo de la Judicatura del Estado de México y**
- VI. Una persona representante por cada uno de los Órganos Constitucionalmente Autónomos.**
- VII. Una persona representante de los Ayuntamientos.**



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

Esta comisión sesionará al menos una vez de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que se considere necesarias. Se rendirá un informe final de cada año fiscal con el avance de cumplimiento mismo que se difundirá ampliamente dentro de las poblaciones, grupos y organizaciones Trans, binarias y no binarias del Estado de México.

ARTÍCULO 88...:

I. a III. ...

IV. Observar buena conducta dentro del servicio; la no discriminación, la promoción de una cultura de igualdad y no violencia dentro del servicio.

V. a XVI. ...

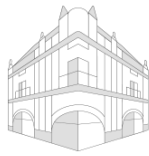
ARTÍCULO 89. ...:

I. a IV. ...

V. La muerte del servidor público;

VI. La incapacidad permanente del servidor público que le impida el desempeño de sus labores; **Y**

VII. Por resolución del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, actos de discriminación o discursos de odio, malos tratamientos contra sus jefes (as) o compañeros (as) o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULO 108...

I. ...

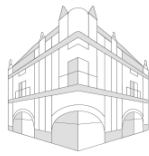
II. Eficiencia, el grado de efectividad, empleo de aptitudes personales y aplicación de esfuerzo en el desempeño del puesto para el que el servidor público haya sido designado;

III. Antigüedad, el tiempo efectivo de servicios prestados en cualquier institución pública, cuya relación laboral se rija por la presente ley. La antigüedad no se perderá por encontrarse en el desempeño de un cargo de elección popular, comisión sindical o puesto de confianza; **y**

IV. Pertenencia a una población históricamente vulnerada: forma parte del registro que se deriva en cumplimiento del artículo 10 quater de esta ley, o bien, a una población indígena, una población afromexicana, con discapacidad, entre otras.

...

ARTÍCULO 112. Los ascensos para ocupar plazas vacantes se otorgarán a los servidores públicos que acrediten mayores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios y en orden preferencial tendrán prioridad los de la categoría inmediata inferior, quien acredite ser la única fuente de ingresos para su familia y cuando exista similitud de casos, se preferirá a quien acredite mayor tiempo de servicio en la dependencia **y de conformidad con lo señalado en el artículo 10 ter de esta ley.**



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULO 141. ...:

I. a II. ...

III. Lista de miembros en servicio activo que lo integran, con expresión del nombre y firma de cada uno, identificación oficial, estado civil, edad, puesto que desempeñan y sueldo que perciben, así como los documentos originales que amparen dichas condiciones y que dichos miembros no formen parte de otra organización sindical, registrada ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, **de manera voluntaria, cada persona trabajadora podrá registrarse si pertenece a un grupo o población históricamente vulnerada.**

IV. a V. ...

VI. Su integración tendrá que ser paritario en cuanto a género y al menos el **25% de sus integrantes deberán de formar parte de una población históricamente vulnerada.**

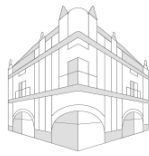
...

ARTÍCULO 186.- ...

...

El Tribunal y sus salas se regirán bajo el principio de paridad de género y al menos el 25% de las personas que le integren deberán pertenecer a poblaciones históricamente vulneradas.

...



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario morena

Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández

PRESIDENTE PARA LA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS POBLACIONES LGTBTTIQ+

"2025, Año del Bicentenario de la Vida Municipal del Estado Libre y Soberano de México"

...

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los poderes del Estado, los municipios, los organismos centralizados, Descentralizados y Autónomos Constitucionales deberán adecuar su sistema de contratación en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento al presente decreto de acuerdo a las vacantes disponibles de cada dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.